



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES

##### OBJETO

**ARTICULO 1º.-** La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas de gestión, recaudación e inspección comunes a tributos y demás ingresos de derecho público que constituyan los recursos de las Haciendas Locales, y se dicta en uso de la potestad reglamentaria específica que le atribuye el art. 106.2 de la L. R. B. R. L. Las normas de esta Ordenanza particulares se consideran parte integrante de las Ordenanzas aprobadas para cada tributo e ingresos de derecho público, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas, y sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, L.G.T., R.G.R. y demás concordantes.

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 2º.-** Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

- a) Ámbito territorial: en todo el término municipal.
- b) Ámbito temporal: desde su aprobación hasta su nueva modificación o derogación.
- c) Ámbito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones tributarias y no tributarias, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean susceptibles de exacción por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades, según lo establecido en el art. 35 de la L.G.T. y el art. 43 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### INTERPRETACIÓN DE LAS ORDENANZAS

**ARTICULO 3º.-** 1. Ejerciéndose la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia de ingresos a través de las Ordenanzas Reguladoras de sus tributos propios, precios públicos y de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección, el Pleno podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

2. No se admitirá analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios e incentivos fiscales.

3. Para evitar el fraude de Ley, se entenderá a los efectos del número anterior, que no se produce extensión de los elementos señalados en el apartado anterior, cuando se trate de gravar o exigir contraprestación de hechos realizados con el propósito probado de eludir la exacción, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del acto exaccionable original.

Para declarar que existe el fraude de Ley, será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

**ARTICULO 4º.-** La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible y utilización privativa o aprovechamiento especial.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### CAPITULO II

#### ELEMENTOS DE LA RELACIÓN

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 5º.-** 1. Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ley y Ordenanza correspondiente, en su caso, para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir o efectuar una contraprestación pecuniaria.

2. Las Ordenanzas particulares de los respectivos tributos e ingresos de derecho público contemplarán conforme a Ley, los supuestos de no sujeción, así como las condiciones en que nace la obligación de contribuir o efectuar la contraprestación pecuniaria.

##### OBLIGADO TRIBUTARIO

**ARTICULO 6º.-** En todo lo relativo a obligado tributario (clases, sucesores, responsables tributarios, capacidad de obrar y domicilio fiscal), se estará a lo dispuesto en los artículos 35 al 48 de la L.G.T. y las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

En lo relativo a Precios Públicos, son obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

##### DOMICILIO FISCAL

**ARTICULO 7º.-** 1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tenga fijada su residencia habitual. No obstante, para las personas que desarrollen principalmente actividades económicas, se podrá considerar con domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección en las actividades desarrolladas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los anteriores criterios, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo. En su defecto, su domicilio fiscal será el de su representante.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración que corresponda en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS DE CUANTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### **BASE DEL CÁLCULO**

**ARTICULO 8º.**- En el caso de ingresos de naturaleza tributaria, se entiende por base de gravamen la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, fijada como módulo de imposición a los efectos de determinar la deuda tributaria mediante la aplicación de una tarifa o de una cantidad fija señalada en cada caso. En el caso de los ingresos de naturaleza no tributaria se fijará tomando como referencia el valor de mercado.

**ARTICULO 9º.**- El régimen de estimación directa, objetiva o indirecta que sea de aplicación respecto de la determinación de las bases, se regirá por lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la L.G.T., estableciéndose en la Ordenanza propia de cada exacción los métodos para determinarla dentro de los regímenes expresados.

### **BASE LIQUIDABLE**

**ARTICULO 10º.**- Es la magnitud resultante de practicar en su caso, en la base de gravamen, las reducciones establecidas en la ley.

### **TIPO DE GRAVAMEN**

**ARTICULO 11º.**- Es la cifra, coeficiente, o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. Su aplicación vendrá regulada en la normativa específica de cada tributo.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTICULO 12º.**- 1. La cuota íntegra se determinará:

a)- Por la cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como tarifa del tributo o ingreso de derecho público.

b)- Mediante tarifas establecidas en la Ordenanza de cada tributo o ingreso de derecho público, que se aplicarán a la base previamente determinada.

c)- Aplicando al valor base el porcentaje que corresponda.

2. El importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límite que conforme a la ley, establezca en cada caso la Ordenanza correspondiente.

3. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos para cada tributo.

**ARTICULO 13º.**- 1. Para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica que correspondan a parámetros objetivos de titularidad o goce efectivo de renta y patrimonio con los sujetos obligados a satisfacerlos.

2. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles, aprobado por este Ayuntamiento con carácter general o para cada tributo en especial.

3. El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

4. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiese.

### CAPITULO IV

#### LA DEUDA TRIBUTARIA

**ARTICULO 14°.-** 1. La deuda tributaria y la cuantía del precio público y la cantidad debida por el sujeto pasivo u obligado al pago a la Administración, integrada por la cuota tributaria o precio público incrementados en su caso, por los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de P.G.E. establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento, fraccionamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio.

2. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, no formarán parte de la deuda tributaria, pero sí le serán de aplicación las normas referidas a recaudación

3. El interés de demora se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad inferior una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de los casos previstos en la normativa tributaria.

4. La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

5. Se exigirán intereses de demora sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, durante el tiempo al que se extienda el retraso de obligado, salvo cuando la Administración incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en la Ley General Tributaria para resolver, y hasta que se dicte la resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta.

#### EXTINCIÓN DE LA DEUDA

**ARTICULO 15°.-** La deuda se extinguirá, total o parcialmente, según los casos, por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Compensación, según lo establecido en el art. 71 y siguientes de la L.G.T. y el art. 109 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

#### PAGO



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

**ARTICULO 16º.-** Respecto de las deudas tributarias y no tributarias, se estará en general, a lo previsto en los artículos 33 a 40 del Reglamento General de Recaudación y 60 a 65 de la L.G.T.

### **PRESCRIPCIÓN**

**ARTICULO 17º.-** 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda mediante la oportuna liquidación, contando desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, contando desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) El derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo, desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado

d) El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, comenzando a computarse dicho plazo desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2.- Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1. a) anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo u obligado al pago, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase. Cuando por culpa imputable a la propia Administración, ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda.

3. Para el caso del apartado 1.b) anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dicha reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo u obligado al pago que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

4. El plazo para el caso 1.c) se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el apartado 1.d) se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado al pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

6.- La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo u obligado al pago.

### **COMPENSACION**

**ARTICULO 18º**- 1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación de créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

### **CONDONACION**

**ARTICULO 19º**- Las deudas, tributarias y demás de derecho público, sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de Ley, en la cuantía y los requisitos que la misma determine.

### **INSOLVENCIA PROBADA DEL DEUDOR**

**ARTICULO 20º**- Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del deudor y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de la prescripción. Si, vencido este plazo no se hubiese rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

## **TITULO II**

### **NORMAS DE GESTION DE LOS TRIBUTOS Y DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

#### **CAPITULO I:**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **AMBITO Y CARÁCTER DE LA GESTION:**

**ARTICULO 21º**- La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y demás previstos en la Ley General Tributaria.

### **INFORMACION Y ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

**ARTICULO 22°.-** La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones, mediante la publicación de textos actualizados de las normas tributarias, comunicaciones y actuaciones de información, contestaciones a consultas escritas, o actuaciones previas de valoración, y asistencia en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

### **LAS CONSULTAS**

**ARTICULO 23°** 1.- Los sujetos pasivos y obligados al pago podrán formular a la Administración consultas debidamente documentadas respecto al régimen o a la clasificación del tributo o ingresos de derecho público que en cada caso, les corresponde. La consultas escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias. La contestación tendrá carácter de mera información y no el de acto administrativo por lo que no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, pudiendo hacerlo posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

2. La Administración tributaria deberá contestar por escrito las consultas debidamente formuladas, en plazo de 6 meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de consulta.

3. La contestación a las consultas escritas tendrán efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante, salvo que se planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

4. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, la evacuación de las consultas reguladas en el presente artículo.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **INICIACION**

**ARTICULO 24°.-** La gestión de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, se iniciará de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario, y en su caso de la persona que lo represente, pudiendo aprobar a tal efecto modelos normalizados que pondrá a disposición de los mismos.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### **DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 25°.-** La Administración facilitará en todo momento a los administrados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las previsiones del artículo 98 de la L.G.T.

### **TERMINACION**

**ARTICULO 26°.-** Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

### **LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

#### **CONCEPTO Y CLASES**

**ARTICULO 27°.-** Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

1. Tendrán la condición de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación administrativa del total de los elementos de la obligación tributaria, salvo que alguno de estos se determinen en función de otras obligaciones tributarias que no hubieran sido comprobadas, que hubiera sido regularizada mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento. Igualmente podrán dictarse liquidaciones provisionales cuando proceda formular distintas propuestas en relación con una misma obligación tributaria conforme al artículo 155 de la L.G.T.
- 2.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales.

#### **NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 28°.-** El régimen de notificaciones será el previsto en los artículo 109 a 112 de la Ley General Tributaria.

- 1.- Las liquidaciones se notificarán con expresión:
  - a) De la identificación del obligado al pago.
  - b) De los elementos determinantes de la cuantía de la deuda.
  - c) De la motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por los sujetos pasivos u obligados al pago o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como los fundamentos de derecho.
  - d) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y órganos ante quienes hayan de interponerse.
  - e) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda.
  - f) De su carácter de provisional o definitiva.
2. En los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones, deberán notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que motive, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

### **LA GESTION TRIBUTARIA**

**ARTICULO 29º.-** La Gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda y su recaudación.

### **DECLARACIÓN**

**ARTICULO 30º.-** Se considerará declaración todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos que impliquen la obligación de naturaleza pecuniaria, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento que contenga o constituya el supuesto de hecho.

### **OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN**

**ARTICULO 31º.-** 1. Será obligatorio la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el supuesto de hecho. La no presentación dentro del plazo, será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

2. La presentación de la declaración a la Administración no implica aceptación o reconocimiento de la obligación cualquiera que sea su naturaleza.

3. La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuera necesario, para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

### **AUTOLIQUIDACIONES**

**ARTICULO 32º.-** 1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los sujetos pasivos u obligados al pago, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación, realizarán asimismo las operaciones de calificación y cualificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda o, en su caso determinar a cantidad que resulte a compensar o devolver.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos y obligados al pago podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado al pago considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

4. Cuando de la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que eso hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contar a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiere concluido,



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

a partir de la presentación de la solicitud de rectificación. Si la rectificación origina la devolución de un ingreso indebido, la administración tributaria abonará el interés de demora sin necesidad de que el interesado lo solicite, devengándose desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, no teniendo en cuenta las dilaciones en el procedimiento imputables al interesado.

### **PADRONES O MATRICULAS**

**ARTICULO 33º.**- 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula, los tributos y demás ingresos de derecho público en los que por su naturaleza la realización del supuesto de hecho tenga carácter periódico.

2. Los sujetos pasivos obligados al pago, estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

3. Las altas se producirán:

a) Por declaración del obligado al pago o sujeto pasivo.

b) De oficio o por la acción investigadora de la Administración.

Surtirán efecto las altas desde la misma fecha que se practiquen o en aquella otra que, por disposición de cada Ordenanza particular, se devengue el tributo o precio público.

4. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos u obligados al pago, y una vez comprobadas producirán, en su caso, la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza particular.

### **APROBACIÓN, EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECLAMACIONES DE LOS PADRONES**

**ARTICULO 34º.**- 1. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia, y se expondrán al público a efectos de examen, reclamación y corrección de datos por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de dos meses.

2. La exposición al público se realizará fijando el edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial e insertando copia del mismo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la Sede Electrónica Municipal.

**ARTICULO 35º.**- La exposición al público de los padrones y matrículas que contengan la cuota individualizada producirá los efectos de notificación de la correspondiente liquidación, pudiendo interponerse por los interesados recurso de reposición contra la misma en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

### **CARÁCTER DE REGISTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36º.**- El padrón o matrícula aprobado tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que la Entidad Local acuerde establecer. En los casos en que exista fichero o registro informatizado, los que tengan la condición de interesados, según la L.R.J.A.P. y P.A.C., tendrán derecho a



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

consultarlo y a obtener certificaciones sobre sus datos, las cuales tendrán el mismo valor que las expedidas a partir de ficheros tradicionales.

### **REFUNDICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS**

**ARTICULO 37º.-** 1. Podrán refundirse la liquidación y la recaudación de las exacciones a efecto de un mismo obligado al pago.

2. La refundición requerirá los siguientes requisitos:

a) En cuanto a la liquidación, han de constar en la misma las bases y los tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) Respecto de la recaudación, deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a examinar mediante documento único.

3. Las cuotas relativas a cada concepto podrán ser recurridas de modo independiente respecto de la cuota refundida, siendo de aplicación a tal efecto el régimen general de suspensión y recursos.

### **CUOTAS CUYA GESTIÓN RESULTA ANTIECONÓMICA PARA LOS INTERESES MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 38º.**

1.- Dejarán de liquidarse, se anularán de oficio o serán baja según la situación de su respectivo proceso de gestión, aquellas cuotas de cuantía inferior a 6,01€, por exceder el importe de sus gastos de gestión a su cuota, salvo en el caso en que por acumulación de cuotas se llegase a superar dicha cuantía para un mismo contribuyente. Dicho mínimo no operará en el caso de autoliquidaciones.

2.- Cada Ordenanza reguladora de tributos propios y precios públicos fijará en su caso, la cuantía máxima del límite al que se refiere el apartado anterior, si este fuera superior al establecido.

3.- La Entidad Local podrá excluir, sin limitación alguna, los conceptos o cuotas, los períodos de devengo, sistemas de cobro o cualquier otra circunstancia, que estime debe ser objeto de baja automática, en razón de la antieconomicidad de las cuotas que se prevé en el presente artículo.

## **CAPITULO III**

### **NORMAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTICULO 39º.-** 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de todos los recursos que constituyen la Hacienda Local.

2. La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

3. En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. En período ejecutivo,



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado al pago o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

### **SISTEMAS DE RECAUDACIÓN**

**ARTICULO 40°.-** 1. La Administración podrá utilizar para la recaudación de sus ingresos cualesquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

2. No obstante, preferentemente los valores en recibo se recaudarán en período voluntario a través de entidades colaboradoras con sujeción a las normas y bases aprobadas o que apruebe esta Entidad Local.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS**

**ARTICULO 41°.-** Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por los órganos competentes se clasificarán a efectos de su recaudación en:

a) Notificadas: para que la deuda sea exigible será indispensable el requisito de la notificación en forma legal.

b) Sin notificación: son aquellas deudas que por derivar directamente de padrones o matrículas de contribuyentes, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo impositivo previamente determinados en la respectiva Ordenanza. Tampoco se precisará notificación individualizada cuando se trate de modificación de la deuda tributaria incluida en padrones o matrículas que tengan su origen en la modificación de la base tributaria, cuando ésta haya sido notificada, individual o colectivamente, según la normativa que regule cada tributo.

c) Autoliquidadas: son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

d) Concertada: las que hubieran sido objeto de concierto, en los casos no prohibidos por la Ley, previa solicitud del interesado.

### **LUGAR DE PAGO**

#### **ARTÍCULO 42°**

1.- Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas deberán satisfacerse, con carácter general, en las entidades colaboradoras, o en su defecto en la Tesorería Municipal u oficina habilitada al efecto. En todo caso, las deudas de importe superior a 250,00€ serán abonadas en las entidades bancarias colaboradoras.

2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en sus respectivas cuentas bancarias, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 y 38 del Reglamento General de Recaudación. Para ello dirigirán comunicación al órgano de gestión correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En todo caso, surtirán efecto a partir del período siguiente.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado o rechazadas por la entidad de depósito, o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

### **PLAZOS DE INGRESO**



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### **ARTICULO 43°.-1.** De las deudas notificadas.

Se abonarán en un período voluntario según el siguiente calendario:

a) Las notificadas entre los días 1 a 15 de un mes hasta el día de 20 del mes siguiente o hábil inmediatamente siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y fin de mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o hábil inmediatamente siguiente.

A estos efectos, los sábados no se computarán como días hábiles.

2. De las que tuvieran que satisfacerse mediante efectos timbrados: Deberán abonarse en el momento de la realización del hecho imponible.

3. De las autoliquidadas por el propio obligado al pago: Deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las Ordenanzas particulares de cada tributo o ingreso de derecho público. Con carácter general y supletorio de lo dispuesto en cada Ordenanza particular, la autoliquidación deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido, no computándose el sábado como día hábil.

4. De las que se satisfacen mediante concierto: Las deudas concertadas deberán abonarse en los plazos que señalen sus respectivos convenios. Vencidos tales plazos, la Administración podrá expedir certificaciones de descubierto para hacer efectiva la deuda concertada por vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Administración de rescindir el concierto.

5. De las deudas periódicas o que se satisfacen mediante recibo: El plazo de ingreso del período voluntario de las deudas por recibo, será el de dos meses contados a partir de la fecha en que quede abierta su respectiva cobranza, salvo que circunstancias especiales aconsejen la ampliación de este plazo. Dicha ampliación será acordada en impuestos excepcionales acreditados en el expediente, por la Presidencia y a la misma se le dará la debida publicidad.

6. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

### **PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LA COBRANZA**

**ARTICULO 44°.-** El Pleno fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aun manteniendo el cobro de las cuotas por períodos anuales, para evitar la proliferación de los recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escalonadamente durante el ejercicio, con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas sus cuotas anuales en un solo período, a la par que se distribuye también, armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería.

### **RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA HACIENDA DEL ESTADO**

**ARTICULO 45°.-** Los recursos cuya gestión, en todo o en parte, se realice a través de la Hacienda del Estado, de las Comunidades Autónomas u organismos autónomos se gestionarán por éstos conforme a la normativa y sistemas que los mismos tengan establecidos para desarrollarla.

### **FORMA DE PAGO**



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

**ARTICULO 46°.-** El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Giro postal.
- f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

**A) Pago mediante cheque.** 1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Siero.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

**B) Pago mediante tarjeta de crédito y débito.** 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

**C) Pago mediante transferencia bancaria.** 1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

**D) Pago mediante domiciliación bancaria.** 1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

2. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal.

b) Las domiciliaciones de pago tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente de su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

El Ayuntamiento de Siero repercutirá al contribuyente los gastos originados por la devolución de los recibos domiciliados rechazados por la Entidad de depósito, cuando la causa sea imputable al contribuyente.

c) El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

3. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

**E). Pago mediante giro postal.** Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las Cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los sujetos pasivos consignarán, sucintamente, en el "talón para el destinatario" que integra el impreso de imposición, los datos referentes al remitente y domicilio, sujeto pasivo, tributo o exacción de que se trate, período impositivo, número de recibo o liquidación, objeto tributario y, en su caso, situación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Siero, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### **PRORROGA, APLAZAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 47:**

1. Las deudas que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Se establece en 50,00€ el importe mínimo resultante en cada fracción, si bien se podrán conceder fracciones por importe inferior cuando se acrediten circunstancias excepcionales

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Las solicitudes en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita. En todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes y ajustarse, con carácter general, salvo acreditación de circunstancias excepcionales que serán valoradas por la Administración, a los siguientes plazos:

Fraccionamiento de deudas hasta 6.000,00€..... 12 meses

Fraccionamiento de deudas de 6.000,01€ a 12.000,00€..... 18 meses

Fraccionamiento de deudas de más de 12.000,01€..... 24 meses

Aplazamiento de deudas..... 12 meses

Las fracciones, de igual importe, podrán tener carácter mensual, bimestral o trimestral, salvo excepciones reguladas en las Ordenanzas Fiscales específicas de cada tributo, o cuando se valoren otras circunstancias excepcionales

a) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, o solicitud de dispensa de la presentación de la misma

b) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta

c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Y deberá ser acompañada de la siguiente documentación

a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, en los supuestos en los que no se solicite dispensa de su presentación

b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

No se requerirá la documentación especificada en el apartado c) en los siguientes supuestos:

- Deudas por importe inferior a 300,00€ a fraccionar en un máximo de 3 mensualidades
- Deudas de importe comprendido entre 300,01€ y 1.500,00€ a fraccionar en un máximo de 6 mensualidades
- Deudas por importe inferior a 1.500,01€ a aplazar hasta un máximo de 3 mensualidades.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa aplicable, no obstante, con carácter general, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, salvo que se aprecie riesgo para la Hacienda Pública que motive la exigencia de garantía sea cual sea el importe de la deuda.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y además, de un 25 % de la suma de ambas partidas.

Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos de las letras b, c y d, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. Si se trata de garantías parciales e independientes, estas deberán ser liberadas de forma independiente cuando se satisfagan los plazos garantizados por cada una de ellas.

4. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago. Dicha notificación incorporará el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se registrará por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

5. Podrán ser causa de denegación del aplazamiento/fraccionamiento, entre otras:

– La insuficiente demostración de la capacidad de generación de recursos para hacer frente al aplazamiento/fraccionamiento

– El incumplimiento, en los últimos cuatro años, de otros aplazamientos/fraccionamiento concedidos anteriormente.

– La reiteración en la solicitud del aplazamiento/fraccionamiento cuando exista denegación expresa.

Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

### **PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

**ARTICULO 48°.-** El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

**ARTICULO 49°.-** 1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

### **CRÉDITOS INCOBRABLES**

**ARTICULO 50°.-** Las cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución de la Presidencia a propuesta de la tesorería, y previos los trámites y con arreglo a las normas que se establecen en el Reglamento General de Recaudación.

### **DEL INGRESO O DEPÓSITO PREVIO**

**ARTICULO 51°.-** 1. La Administración podrá utilizar el sistema de ingreso o el depósito previo al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y 67 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que así se establezca en la respectiva Ordenanza particular reguladora del tributo e ingreso de derecho público y de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados siguientes de este artículo. En tal supuesto, al solicitarse la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el ingreso del importe de las cantidades correspondientes.

2. La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional y en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de que se trate, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente autorización.

### **TITULO IV**

#### **INVESTIGACION E INSPECCION**

##### **FACULTADES DE INSPECCION**

**ARTICULO 52°.-** La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos u obligados al pago. A tal fin, la Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones a través de la actividad investigadora regulada en el presente Título.

##### **DEBER DE COLABORACION**

**ARTICULO 53°.-** 1. Los sujetos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registro y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el supuesto de hecho.

2. Toda persona natural o jurídica, privada o pública, por simple deber de colaboración con la Administración, estará obligada a requerimiento de ésta, a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes que tengan relación con tributos o demás ingresos de derecho público, deducida de su relación con otras personas.

##### **LA DENUNCIA**

**ARTICULO 54°.-** Mediante la denuncia pública se podrá poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivas de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos.

##### **PROCEDIMIENTO DE INSPECCION.**

##### **OBJETO**

**ARTICULO 55°.-** 1. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, procediéndose a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

2. La comprobación tendrá por objeto los actos, elementos y valoraciones consignadas por los obligados en sus declaraciones.
3. La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos no declarados o declarados incorrectamente por los obligados.

### **DOCUMENTOS DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN**

**ARTICULO 56°.-** Las actuaciones de Inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos u obligados al pago, se documentará a través de comunicaciones, diligencias, informes y actas.

### **INICIACION**

**ARTICULO 57°.-** El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio
- b) A petición del obligado.

En todo caso, el obligado deberá ser informado al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

### **ALCANCE Y PLAZO DE LAS ACTUACIONES:**

**ARTICULO 58°.-** 1. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.

2. Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones tendrán carácter general en relación a la obligación tributaria y periodo comprobado.

3. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al interesado del inicio del mismo. Dicho plazo podrá ser ampliado por otro que no podrá exceder de 12 meses más cuando concurren circunstancias de especial complejidad o se compruebe que el obligado ha ocultado alguna actividad empresarial o profesional que realice.

### **LUGAR Y HORARIO DE LAS ACTUACIONES**

**ARTICULO 59°.-** 1. Las actuaciones podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección.

- a) En el lugar donde el obligado tenga su domicilio fiscal.
- b) Donde se desarrollen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba del hecho imponible o del presupuesto de hecho.
- d) En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que han de realizarse puedan ser examinados en ellas.

2. La inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones, etc. del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el responsable de los locales



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

3. Las actuaciones se desarrollaran dentro del horario oficial de la jornada de trabajo vigente.

### **CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN**

**ARTICULO 60º.**- 1. En las actas de inspección, se consignará:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezca en la misma.
- c) Los elementos esenciales del supuesto de hecho y de su atribución al sujeto.
- d) En su caso, la regularización de la situación del obligado y la propuesta que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del sujeto o de su representante.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta, los recursos que procedan y el órgano ante el que han de presentarse.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario de indicios de comisión de infracciones tributarias.
- h) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

2. Cuando el sujeto pasivo u obligado al pago no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se dará al sujeto pasivo y obligado al pago un plazo de 15 días para que presente las alegaciones.

3. La resolución del expediente se notificará al interesado conjuntamente con la liquidación que recaiga y podrá formularse, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, el correspondiente recurso de reposición.

4.- En todo caso, la inspección se regirá por las normas contenidas en los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 939/86, de 25 de Abril, (BOE número 115, de 14 de mayo) por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

### **TITULO V**

#### **LAS INFRACCIONES Y SU SANCIÓN**

**ARTICULO 61º.**- El concepto de infracción tributaria, sus clases y tipificación, las sanciones aplicables y los órganos competentes para su imposición, graduación de las mismas, su cuantía y condonación en su caso y resto de consecuencias jurídicas en materia de infracciones tributarias, serán las reguladas en los artículos 183 y siguientes de la L.G.T., y en el R.D. 2.063/2004, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de régimen sancionador tributario, con las peculiaridades que se señalan en los artículos siguientes.

Las infracciones de Ordenanzas, que sean consecuencia de presupuestos de hechos de naturaleza no tributaria, serán sancionadas con multas de hasta 3.000 € de conformidad con el art. 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 52/2003. A falta de graduación de las mismas, será aplicable la normativa de las infracciones tributarias.

#### **CONCEPTOS**



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

**ARTICULO 62°.-** 1. Son infracciones las acciones y omisiones dolosas o culposas, con cualquier grado de negligencia, tipificadas y sancionadas en las leyes.  
2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y, en particular a las que se refiere el artículo 181 de la L.G.T.

### CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

**ARTICULO 63°.-** Las infracciones tributarias podrán ser leves, graves y muy graves de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 191 a 206 de la L.G.T. Con carácter general se considerará que:  
1. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior no exista ocultación  
2. La infracción tributaria será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.  
3. La infracción tributaria será muy grave cuando se hayan utilizado medios fraudulentos.

### SANCIONES

**ARTICULO 64°.-** 1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante imposición de sanciones pecuniarias, y cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.  
2. Las sanciones, en todo caso, serán acordadas e impuestas por el órgano que debe dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación tributaria.  
3. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional  
4. Las sanciones no pecuniarias consistirán en:  
a) La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave, o de dos años si hubiera sido muy grave.  
b) La prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante el plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave  
c) Las demás previstas en la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 65°.-** Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo, en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- a) La comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública
- c) Incumplimiento sustancia de la obligación de facturación o documentación
- d) Acuerdo o conformidad del interesado

### GRADUACION DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 66°.-** Salvo en lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, las infracciones se sancionarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Las sanciones por infracciones tributarias leves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 % de la base.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

b) Las sanciones por infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 al 100% de la base y se graduarán incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

c) Las sanciones por infracciones tributarias muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 100 al 150% de la base y se graduarán incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

### **CONDONACIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 67º.-** No será posible la condonación del sanciones, salvo disposición expresa regulada por Ley.

### **TITULO VI**

### **RÉGIMEN DE REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS**

**ARTICULO 68º.-** Respecto de la revisión de actos en materia de gestión tributaria y de recursos sobre actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 108, 110 y 113 de la siguiente Ley 7/85, de 2 de Abril y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se Aprueba El Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**ARTICULO 69º.-** Contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público, sólo podrá formularse, ante el mismo órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recayera resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. Contra la resolución del recurso de reposición, no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de tributos locales.

**ARTICULO 70º.-** Los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y demás ingresos de derecho público y aprobación y modificación de ordenanzas en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el BOPA.

**ARTÍCULO 71º** El régimen de suspensión de actos y acuerdos sobre aplicación y efectividad de tributos y precios públicos será el fijado por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 117 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática de la ejecución de los actos recurridos en reposición serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro o caución
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes, quedando su admisión condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  1. El importe de la deuda suspendida no podrá exceder de 1.500,00 euros.
  2. La condición de fiador deberá recaer en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita que, con arreglo a los datos de que disponga el órgano competente para suspender, estén al corriente de sus obligaciones tributarias y presenten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda suspendida.
  3. El documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

### **RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO Y ARITMETICOS**

**ARTICULO 72º.-** La Administración podrá rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho, así como los aritméticos, siempre que no haya transcurrido el periodo de prescripción

### **LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS**

**ARTICULO 73º.-** 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o de derecho público o sanciones.
  - b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
  - c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
  - d) Cuando así lo establezca la normativa aplicable.
2. Cuando un obligado al pago considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

3. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General Tributaria.
4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, relativo a tributos municipales y Precios Públicos, regirá el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación general tributaria del Estado, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria; y las respectivas leyes que dicte la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el marco y de conformidad con la aludida legislación estatal.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2012, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el nº4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO I**

#### **CALLEJERO FISCAL**

##### **POLA DE SIERO**

##### **ZONA 1:**

- C/ Angel Embil.
- C/ Hermanos Felgueroso.
- C/ Florencio Rodríguez, desde su inicio hasta la confluencia con la calle Torrevieja (desde el nº 1 al nº 37 y desde el nº 2 al nº 6)
- C/ Celleruelo, desde su inicio hasta la confluencia con la calle Ramón y Cajal (desde el nº 1 hasta el nº 37 y desde el nº 2 hasta el nº 44)
- C/ Marquesa de Canillejas.
- C/ Villaverde.
- C/ Enrique II.
- C/ Conde de Santa Bárbara de Lugones.
- C/ Pedro Vigil.
- C/ Martín de Lugones.
- Plaza Don Pelayo.
- C/ Ildefonso Sánchez del Río.
- C/ Ería del Hospital.
- C/ Danza Prima.
- C/ Falo Moro.
- C/ Valeriano León.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

- C/ Párroco Pedrera, desde la Plaza de Pablo Iglesias, hasta la Plaza de Manuel Llana (desde el nº 1 hasta el nº 7 y desde el nº 2 hasta el nº 12).
- C/ Alcalde Parrondo, desde la entrada al Parque Centro Habana hasta la confluencia con la calle Luis Navia Osorio
- Plaza de Pablo Iglesias.
- C/ de la Isla.
- C/ Alfonso Iglesias.
- C/ Maestro Cándido Sánchez G.
- C/ Fuente de Boladro.
- C/ Pacita Vigil "La Guaxa".
- C/ Fausto Vigil, desde la Plaza D. Pelayo hasta la calle Casimiro Argüelles (desde el nº 1 hasta el nº 11 y desde el nº 2 hasta el nº 8)
- C/ Ramón y Cajal, desde la confluencia con la C/ Celleruelo hasta el inicio de la C/ Falo Moro. (Nros. del 1 al 19 y del 2 al 10).
- Plaza Cabo Noval.
- Plaza Argüelles.
- Plaza del Ayuntamiento.
- Plaza de La Iglesia.
- Plaza Les Campes.
- Calles adyacentes al parque Alfonso X el Sabio entre la C/Alcalde Parrondo y la C/Pedro Vigil.

### **ZONA 2:**

- C/ Celleruelo, desde la calle Ramón y Cajal hasta la Calle Asturias (desde el nº 46 hasta el nº 56 y desde el nº 39 hasta el nº 57).
- C/ El Rebollar.
- C/ San Antonio.
- C/ Párroco Fernández Pedrera, desde la calle Fausto Vigil hasta la Plaza de Manuel Llana (desde el nº 9 hasta el nº 23).
- C/ Alcalde Parrondo, desde la calle Navia Osorio hasta el final (desde el nº 17 hasta el nº 33).
- C/ del Molín, desde la calle Alfonso Iglesias hasta la calle Gran Vía (desde el nº 1 hasta el nº 5).
- C/ La Gran Vía.
- C/ Caranquiños.
- C/ Les Sampedraes
- C/ Dr. Facundo Cabeza La Villa.
- C/ Maestros Arregui
- C/ Fausto Vigil, desde la calle Casimiro Argüelles hasta el final (desde los números 9 y 12 hasta el final)
- C/ Luis Navia Osorio.
- C/ Florencio Rodríguez, desde la calle Torrevieja hasta el final (desde el nº 39 hasta el nº 69 y desde el nº 8 hasta el nº 22).
- C/ Torrevieja, desde la calle Alcalde Parrondo hasta la calle El Rebollar (desde el nº 12 hasta el nº 26 y desde el nº 25 hasta el nº 37).
- Travesía San Antonio.
- C/ Palacio Valdés.
- C/ M. Torner.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

- Plaza de la República.
- C/ Casimiro Argüelles.
- C/ Maestro Francisco Baragaño.
- Plaza de La Constitución.
- Plaza Manuel Llaneza.
- Plaza de La Libertad.
- C/ Carlos Sanchez Martino
- Plaza de Manuel Llaneza
- C/Párroco Fernández Pedrera, desde la Plaza Manuel Llaneza hasta el final.
- C/Juan Hevia
- C/Jerusalén
- C/El Jardín
- C/Les Comadres
- C/Belarmino García Roza
- C/Langreo
- C/Carlos de Quirós Rodríguez
- C/La Granja
- Plaza de Luis Díaz Esnal
- Plaza de Salvador Fuente
- C/David Vázquez
- C/Doctor Fleming
- Calle Torrevieja, desde la Calle Alcalde Parrondo hasta la C/Ferlera
- C/El Acebo
- C/El Pelayo
- C/Santa Ana
- C/Peligros
- C/La Ferlera
- Avenida de Gijón
- C/Cónsul
- C/La Soledad
- Plaza de La Pedrera
- C/Las Margaritas
- C/Villanueva
- C/Zalamaque
- C/Asturias
- C/Natividad García Bustelo
- C/Ramón y Cajal, desde Falo Moro hasta la Calle Alcalde Parrondo
- C/Capitán General Gutiérrez Mellado
- C/Celleruelo, desde la Calle Ramón y Cajal hasta el final
- Avenida de Noreña

### **ZONA 3:**

- Resto de las calles comprendidas dentro del plano de población

### **ANEXO II**



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### CALLEJERO FISCAL

#### LUGONES/LLUGONES

##### ZONA 1:

- Avda. Conde de Santa Bárbara, margen derecha en dirección a Avilés, en zona industrial.
- C/ Antonio Machado.
- C/ Leopoldo Lugones (zona peatonal, desde la esquina de la Cafetería Principado hasta su confluencia con la calle Antonio Machado, (desde el nº 1 hasta el nº 11 y desde el nº 2 hasta el nº 14).
- Avda. de Viella, hasta el cruce con la calle Nicanor Piñole (desde el nº 2 al nº 34 y desde el nº 1 al nº 37)
- Avda. de Oviedo, desde la confluencia con la Av. Luis Braille hasta el final (desde los números 26 y 41 hasta el final).
- C/ Severo Ochoa.
- C/ La Iglesia
- C/ Rafael Sarandeses.
- C/ Monte Auseva.
- C/ Pasaje del Parque ,rodeando el Parque de la Manzana Central (desde el nº 2 hasta el nº 30 y desde el nº 1 hasta el nº 5).
- C/ Rio Cares
- C/ Monte Arapio
- C/ Leandro Domínguez.
- Avda. José Tartiere, hasta el cruce con la calle Pasaje del Parque (desde el nº 1 hasta el nº 25 y desde el nº 2 hasta el nº 28).
- C/ Federico García Lorca.
- C/ Miguel Hernández.
- Zona industrial, margen izquierdo de la carretera Oviedo-Lugones, en los Polígonos de Puente Nora y Peñones, hasta llegar al nº 39 de la Avda. de Oviedo.
- C/del Mar
- C/Doctor Fleming
- C/Naranjo de Bulnes
- Avenida José Tartiere completa
- C/José María Ramos Valdés
- C/Conde de Santa Bárbara, margen derecha en dirección Avilés, desde el entronque con la Avenida de Gijón hasta el final de la zona industrial

##### ZONA 2:

- Avda. Conde de Santa Bárbara, desde el nº 1 hasta el nº 93 (margen izquierdo, en dirección a Avilés).
- Avda. de Oviedo: Resto, fuera de la zona industrial (desde el nº 27 hasta el nº 36)
- Avda. de Gijón.
- Avda. José Tartiere, desde el cruce con la calle Pasaje del Parque hasta el final (desde el nº 30 hasta el nº 54 y desde el nº 27 hasta el nº 31)
- C/ Alejandro Casona.
- C/ Monte Naranco.
- C/ Leopoldo Lugones, desde el nº 13 hasta el nº 27 y desde el nº 16 hasta el nº 24.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

- C/ Lope de Vega.
- Avda. de Viella, Resto (desde el nº 39 hasta el nº 81 y desde el nº 36 hasta el nº 62)
- Urbanización San Félix (toda, que comprende las C/ Monte Naranco y calle Puerto Pajares.
- C/ Luis Braille, hasta su confluencia con la calle Dario de Regollos (desde el nº 1 al nº 11 y desde el nº 2 hasta el nº 18).
- C/Monte Sueve
- C/Puerto Ventana
- C/Puerto La Cubilla
- C/Puerto Tarna
- C/Puerto San Isidro
- C/Puerto Angliru
- C/Puerto Somiedo
- C/Hermanos Campa
- C/Leopoldo Alas Clarín
- C/Salvador Dalí
- C/Martínez Vigil
- C/Miguel Vigil
- C/Evaristo Valle
- C/Covadonga
- C/Joaquín Vaquero Palacios
- C/Santa Isabel
- C/Maximino Cueva Prado
- C/Dario de Regoyos
- C/Rafael Albertí
- C/Albert Einstein
- C/Ignacio Álvarez Castelao
- C/Juan Uria Riu
- C/Nicanor Piñole

### **ZONA 3:**

- Resto de las calles comprendidas dentro del plano de población.

### **ANEXO III**

#### **CALLEJERO FISCAL**

#### **EL BERRON**

### **ZONA 2:**

- Avda. de Santander.
- Avda. de Oviedo.
- C/ El Samoa.
- C/ Cabo Peñas
- Avda. de Langreo desde el límite con el concejo de Noreña, hasta su confluencia con la calle Gerardo Díaz Nuño (desde el nº 1 hasta el nº 19 y desde el nº 2 al final)
- C/ Río Pigüenza
- C/ Río Cuba



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

- C/ La Sota
- C/ Ramón Villa Piquero
- C/ San Martín
- C/ Los Zarzales
- C/ Los Robles
- C/ Santo Domingo
- Avenida de Langreo completa
- C/Los Laureles
- C/Río Magostales
- C/Gerardo Díaz Nuño
- C/El Parquín
- C/Rodrigo Muñiz Fernández
- C/Los Mirlos
- C/La Estación
- C/Saturnino García Fernández
- C/Peña Mea
- C/Peña Rueda
- C/Picu Pienzu
- C/Picu Urriellu

### **ZONA 3:**

- Resto de las calles comprendidas dentro del Plano de Población.

### **ANEXO IV**

#### **CALLEJERO FISCAL**

#### **COLLOTO**

### **ZONA 2:**

- Avda. de Europa.
- C/ Luis Suarez Ximielga

### **ZONA 3:**

- Resto de las calles comprendidas dentro del plano de población.

### **ANEXO V**

#### **CALLEJERO FISCAL**

#### **RESTO DEL CONCEJO**

### **ZONA 1:**

- Terrenos industriales de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, excepto los comprendidos en las parroquias de Santiago de Arenas, Santa Marta de Carbayín y Lieres.
- Zona residencial de La Fresneda, Plaza Mayor y Centros Comerciales.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

## ORDENANZA GENERAL

### **ZONA 2:**

-Resto Urbanización "La Fresneda".

### **ZONA 4:**

-Resto del Concejo.

**DILIGENCIA.**-La presente Ordenanza y su ANEXO, fue aprobada definitivamente por Acuerdo Pleno de fecha 16 de Diciembre de 2004, habiendo sido publicado el texto íntegro definitivamente aprobado en el BOPA de fecha 29 de diciembre de 2004.

Por Acuerdo Pleno de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifican los artículos 16º, 42º, 43º, 61º, 68º, 71 y la Disposición Final, habiendo sido publicado el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en el BOPA de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de 23 de octubre de 2008 se modifica el artículo 47º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2008.

Por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2009 se modifican los artículos 34, 35, 46, 47, 69 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2009.

Por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2011 se modifica el artículo 34 y artículo 47, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA 28 de febrero de 2012.

Por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2012 se modifican los artículos 42 y 47 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de Diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2013, se modifica el artículo 38, publicándose la modificación del texto aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2013

Por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2014, se modifica el artículo 47, publicándose la modificación del texto aprobado en el BOPA de 26 de diciembre de 2014.

Por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2015, se modifica el artículo 47 y callejero fiscal, publicándose la modificación del texto aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo Plenario de 20 de julio de 2017, se modifica el apartado 1 del artículo 38 y los artículos 42 y 71, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2019, se modifica el subapartado 2b) del apartado D) del artículo 46, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Pola de Siero, a 1 de enero de 2022.

**El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,**

**D. Hermenegildo Felipe Fanjul Viña**